

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**AUTO No 152  
8 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

“Por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta trituradora de materiales pétreos ubicada en el predio Don Tato, área rural del corregimiento de Caracolí Municipio de Valledupar Cesar, dentro del trámite correspondiente a la solicitud presentada por la sociedad GRUPO GCA S.A.S. con identificación tributaria No 900491053-0, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante resolución No 0188 de fecha 22 de julio de 2020”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que el señor JULIAN FELIPE GARCES CARDENAS identificado con la C.C.No 1.098.697.422 obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad GRUPO GCA S.A.S. con identificación tributaria No 900491053-0, solicitó a Corpocesar modificación del permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta trituradora de materiales pétreos ubicada en el predio Don Tato, área rural del corregimiento de Caracolí Municipio de Valledupar Cesar, otorgado mediante resolución No 0188 de fecha 22 de julio de 2020. El peticionario pretende modificar el área del proyecto, el sitio de ubicación de la planta trituradora y adicionar una planta de beneficio para Mineral de Cobre.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de existencia y representación legal de GRUPO GCA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 2353 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Finca. # “Don Tato”)
4. Copia de Formulario del Registro Único Tributario de GRUPO GCA S.A.S.
5. Copia de cédula de ciudadanía del señor JULIAN FELIPE GARCES CARDENAS.
6. Copia de Promesa de compraventa de inmueble rural Matrícula Inmobiliaria No. 190-2353, de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por los señores HEYNER ELIECER QUIROZ F en calidad de Promitente Vendedor y JULIAN FELIPE GARCES C en calidad de Promitente Comprador y en representación del GRUPO GCA S.A.S.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó en los siguientes casos: 1) De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo. 2) A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso. Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”
2. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR****-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 152 del 8 de Septiembre de 2021 por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta trituradora de materiales pétreos ubicada en el predio Don Tato, área rural del corregimiento de Caracolí Municipio de Valledupar Cesar, dentro del trámite correspondiente a la solicitud presentada por la sociedad GRUPO GCA S.A.S con identificación tributaria No 900491053-0, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante resolución No 0188 de fecha 22 de julio de 2020.

----- 2

3. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
4. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 152 del 8 de Septiembre de 2021 por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta trituradora de materiales pétreos ubicada en el predio Don Tato, área rural del corregimiento de Caracolí Municipio de Valledupar Cesar, dentro del trámite correspondiente a la solicitud presentada por la sociedad GRUPO GCA S.A.S con identificación tributaria No 900491053-0, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante resolución No 0188 de fecha 22 de julio de 2020.

3

de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.257.901. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS               |                    |                                                |                             |                                                          |                               |                                |                                |                          |                 |
|----------------------------------------------------|--------------------|------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------|-----------------|
| Número y Categoría Profesionales                   | (a) Honorarios (1) | (b) Visitas a la zona                          | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (bx(c+d))= | (f) Viáticos diarios (b*22000= | (g) Viáticos totales (bx22000= | (h) Subtotales ((axb)+g) |                 |
| P. Técnico                                         | Categoría          |                                                |                             |                                                          |                               |                                |                                |                          |                 |
| 1                                                  | 13                 | \$ 5.170.633,00                                | 1                           | 0,5                                                      | 0,1                           | 0,12                           | \$ 278.634,00                  | 139.317,00               | \$ 773.894,69   |
| 1                                                  | 13                 | \$ 5.170.633,00                                | 1                           | 0,5                                                      | 0,1                           | 0,12                           | \$ 278.634,00                  | 139.317,00               | \$ 773.894,69   |
| P. Técnico                                         | Categoría          | SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA          |                             |                                                          |                               |                                |                                |                          |                 |
| P. Técnico                                         | Categoría          | SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd) |                             |                                                          |                               |                                |                                |                          |                 |
| 1                                                  | 13                 | \$ 5.170.633,00                                | 0                           | 0                                                        | 0,05                          | 0                              | 0                              | 0                        | \$ 258.531,65   |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |                    |                                                |                             |                                                          |                               |                                |                                |                          | \$ 1.806.321,02 |
| (B) Gastos de viaje                                |                    |                                                |                             |                                                          |                               |                                |                                |                          | \$ 0,00         |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |                    |                                                |                             |                                                          |                               |                                |                                |                          | \$ 0,00         |
| Costo total ( A+B+C)                               |                    |                                                |                             |                                                          |                               |                                |                                |                          | \$ 1.806.321,02 |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25      |                    |                                                |                             |                                                          |                               |                                |                                |                          | \$ 451.580,26   |
| VALOR TABLA UNICA                                  |                    |                                                |                             |                                                          |                               |                                |                                |                          | \$ 2.257.901,28 |

(1) Resolución Mintertransporte  
(2) Viáticos

| TABLA TARIFARIA                                                                                                 |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021) folio No 206 y 288                      | \$ 450.000.000  |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                           | \$ 908.526      |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)                                                             | 495             |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR : | \$ 2.324.653,00 |

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 2.257.901**

Que mediante resolución No 1315 del 27 de agosto de 2021, el Viceministro de Salud Pública encargado de las funciones del Ministro de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en la zona del proyecto correspondiente a la planta trituradora de materiales pétreos ubicada en el predio Don Tato, área rural del corregimiento de Caracolí Municipio de Valledupar Cesar, dentro del trámite

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 152 del 8 de Septiembre de 2021 por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta trituradora de materiales pétreos ubicada en el predio Don Tato, área rural del corregimiento de Caracolí Municipio de Valledupar Cesar, dentro del trámite correspondiente a la solicitud presentada por la sociedad GRUPO GCA S.A.S con identificación tributaria No 900491053-0, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante resolución No 0188 de fecha 22 de julio de 2020.

----- 4

correspondiente a la solicitud presentada por la sociedad GRUPO GCA S.A.S. con identificación tributaria No 900491053-0, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante resolución No 0188 de fecha 22 de julio de 2020. La diligencia se cumplirá el día 20 de Septiembre de 2021 a partir de las 8 horas. Con intervención de los ingenieros ROBERTO PEÑA ALI y CARLOS OVALLE PUMAREJO. Como resultante de la diligencia se debe rendir informe a las Subdirección General del Área de Gestión Ambiental con los siguientes parámetros:

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Nueva (s) Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
3. Capacidad de producción planta beneficio para Mineral de Cobre (Ton/día)
4. Características y condiciones técnicas de las nuevas emisiones.
5. Puntos de emisión.
6. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de nuevas emisiones.
7. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
8. Conceptualización en torno a la información técnica presentada y la viabilidad de modificar el permiso.
9. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
10. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
11. Recomendaciones

PARAGRAFO 1: la sociedad GRUPO GCA S.A.S. con identificación tributaria No 900491053-0, debe presentar Certificado expedido por autoridad municipal competente ACTUALIZADO, en el que se establezca la compatibilidad del proyecto con el uso del suelo asignado en el POT.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la sociedad GRUPO GCA S.A.S. con identificación tributaria No 900491053-0, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Un Pesos (\$ 2.257.901) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo [juridicaambiental@corpocesar.gov.co](mailto:juridicaambiental@corpocesar.gov.co), antes de las 4:30 PM del día 14 de Septiembre de 2021 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: la sociedad GRUPO GCA S.A.S. con identificación tributaria No 900491053-0, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 152 del 8 de Septiembre de 2021 por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta trituradora de materiales pétreos ubicada en el predio Don Tato, área rural del corregimiento de Caracolí Municipio de Valledupar Cesar, dentro del trámite correspondiente a la solicitud presentada por la sociedad GRUPO GCA S.A.S con identificación tributaria No 900491053-0, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante resolución No 0188 de fecha 22 de julio de 2020.

----- 5

usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la sociedad GRUPO GCA S.A.S. con identificación tributaria No 900491053-0 o a su apoderado legalmente constituido.

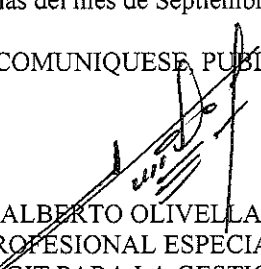
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Ocho (8) días del mes de Septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)  
Expediente No CGJ-A 224-2019

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181